



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E



III LEGISLATURA
FOLIO

FECHA

HORA

RECIBIO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00000047



10/09/24
16:05 hr
Lamy

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO**. Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.



Desde la visión de un Estado Constitución de Derecho, la Ciudad de México al ser un hito de la protección de Derechos Humanos, debe en todo momento ser progresista y atender la problemática social e histórica que se vive en la Capital del País.

Así, el sistema penitenciario hoy descansa sobre el fundamento constitucional de la protección de los derechos humanos, no obstante, existen retos importantes que impiden que las personas privadas de la libertad en México gocen de garantías básicas y de un trato digno en reclusión.

Por lo que hace al Sistema Penitenciario de la capital de país, una de las principales problemáticas que presenta la Ciudad de México, son las condiciones en que viven las personas privadas de la libertad, así como, el sistema que regula su estadía y los programas que propicien su reinserción en la sociedad.

En la actualidad el Sistema Penitenciario se encuentra adscrito a la secretaria de Seguridad Ciudadana por medio de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, ambos de la Ciudad de México, replicando lo que ocurre a nivel federal y en la mayoría de los estados. Sin embargo, para una óptima administración de dicho sistema se requiere que la Subsecretaría pase a convertirse en la Secretaría del Sistema Penitenciario con el propósito de mejorar las condiciones de las personas privadas en libertad y con vías de lograr un eficaz y eficiente sistema de reinserción social.

Lo anterior tomando en cuenta que por la naturaleza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el sistema penitenciario no es una de las prioridades de dicha autoridad, puesto que su sistema se encuentra enfocado hacia la prevención del delito y la preservación de la paz en las calles de la Ciudad de México, es por ello que se considera necesario que toda vez que la naturaleza de la Secretaría dista de los objetivos principales que tiene la Subsecretaría del Sistema Penitenciario por lo que es necesario realizar una reforma y dotarle de autonomía e incrementar el presupuesto destinado.



Así, se busca dotar de una estructura integral al sistema penitenciario, lo que representa la aplicación a cada caso particular, de las acciones pertinentes para neutralizar los factores que inciden en la conducta delictiva, a efecto de obtener la readaptación social del interno.

Lo anterior considerando que en la Capital del país existen 18 centros penitenciarios adscritos a la Ciudad de México por ello se requiere que estos reciban una atención focalizada y especializada.

De acuerdo con datos del INEGI, la Ciudad de México cuenta con una capacidad de 27,954 camas por lo que existe una tasa de ocupación del 92% de la capacidad que tienen los centros penitenciarios en la Ciudad de México, lo que equivale a 25,819 personas reclusas en la capital del país, de los cuales el 94.2% corresponde a Hombres y el 5.8% a Mujeres del aproximadamente.

Entidad	Población privada de la libertad			Tasa población penitenciaria		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
NACIONAL	220 419	207 999	12 420	170.9	329.4	18.9
MEX	34 072	31 925	2 147	193.6	371.2	23.8
CDMX	25 819	24 333	1 486	286.8	566.0	31.6
JAL	13 270	12 684	586	156.3	303.0	13.6
BC	12 989	12 301	688	352.0	667.6	37.2
SON	10 184	9 611	573	327.3	621.5	36.6
NL	9 132	8 665	467	160.6	305.0	16.4
CHIH	8 996	8 438	548	234.2	443.9	28.3
VER	7 288	6 836	452	84.9	164.0	10.2
GTO	7 271	6 954	317	115.8	227.1	9.9
MICH	6 038	5 724	314	124.3	242.3	12.6
PUE	5 844	5 375	469	87.7	167.4	13.6
HGO	4 730	4 390	340	151.5	291.1	21.1
CHIS	4 703	4 495	208	80.9	159.1	7.0
TAB	4 424	4 219	205	170.2	329.7	15.5
SIN	4 382	4 225	157	137.7	267.3	9.8
GRO	4 279	4 033	246	116.6	227.1	13.0
OAX	4 133	3 957	176	99.2	196.0	8.1
TAMP	4 069	3 830	239	110.6	210.5	12.8
DGO	3 956	3 689	267	209.9	397.0	27.9
MOR	3 864	3 552	312	197.1	364.4	29.4
COAH	3 750	3 537	213	115.0	217.5	13.0
QROO	2 973	2 812	161	168.8	316.3	18.5
QRO	2 948	2 778	170	127.1	242.8	14.5
SLP	2 562	2 436	126	88.8	173.0	8.5
ZAC	2 455	2 219	236	146.3	269.2	27.6
NAY	2 137	2 007	130	163.6	307.3	19.9
AGS	2 064	1 931	133	142.0	269.7	18.0
YUC	1 397	1 349	48	61.2	120.0	4.1
COL	1 276	1 212	64	160.1	305.2	16.0
CAMP	1 192	1 152	40	117.2	229.1	7.8
BCS	1 190	1 151	39	144.9	275.9	9.7
TLAX	982	896	86	70.4	131.7	12.0

Con fecha 16 de marzo de 2023 se actualizaron las cifras correspondientes a la población privada de la libertad, debido a un reproceso de la información

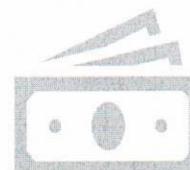


Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Por otro lado, de acuerdo con el Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal, la Ciudad de México, es la tercera entidad que menos presupuesto destina al Sistema Penitenciario, solo encontrándose por encima de los estados de Sinaloa y Colima, lo que no corresponde con el total de población que atiende, si tomamos en cuenta que la capital del país ocupa el segundo lugar de ocupación, contra el lugar veintiocho en asignación y ejercicio de presupuesto.

Presupuesto ejercido por los centros penitenciarios federales y estatales por entidad federativa, 2021
(Millones de pesos)*

CPF	17,909.6
MEX	2,535.8
MICH	1,231.0
GTO	1,230.7
JAL	947.3
BC	927.9
CHIH	905.9
SON	766.3
NL	705.9
QRO	678.5
SLP	598.0
VER	584.4
PUE	470.5
TAB	331.1
ZAC	329.3
MOR	312.6
CHIS	265.7
YUC	223.9
BCS	171.8
HGO	152.0
QROO	138.0
NAY	119.9
TLAX	119.8
COAH	112.5
DGO	74.6
OAX	57.0
AGS	47.5
GRO	43.1
CDMX	39.5
SIN	33.5
COL	28.0



CPF: Centros Penitenciarios Federales

Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estales 2022.

Así, el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México que ocupa el segundo lugar a nivel nacional de personas privadas de su libertad y que residen dentro de dichos centros, requiere un incremento presupuestal notable, así como, de contar con una autoridad que cuente con autonomía, independencia y facultades propias para poder atender a la población privada de su libertad, con el propósito fundamental de ejercer condiciones suficientes para por lograr una reinserción adecuada.



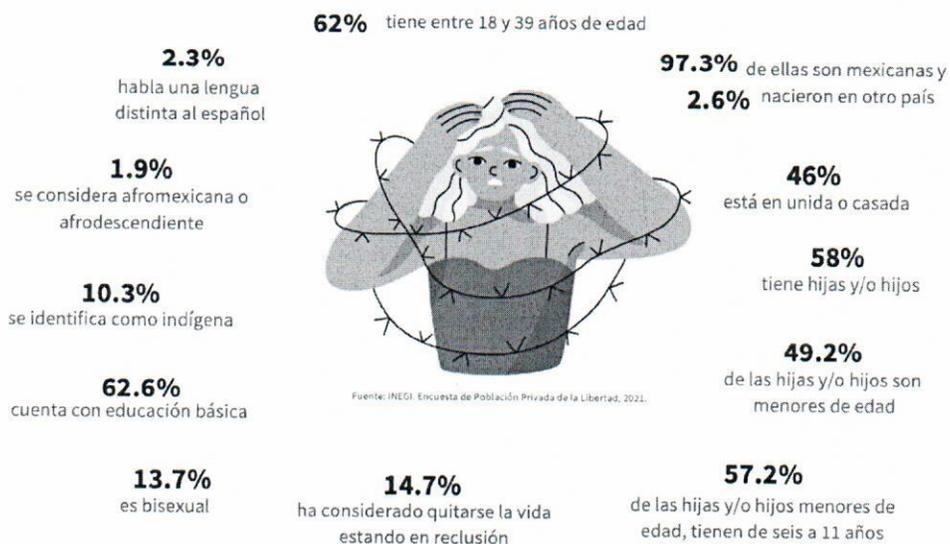
III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con cifras del INEGI, del total de personas que se encuentran privadas de la libertad, el 5.8% de la población equivale a mujeres, de ellas el 62% por ciento tiene entre 18 y 39 años, el 97.3% de ellas son mexicanas y el 2.7% nacieron en otro país, el 58% tienen hijas o hijos y el 49% de ellas tienen hijas o hijos menores de edad.

Por otra parte, 56.3% de las mujeres privadas de la libertad, cuenta con una sentencia dictada, mientras que el 43.7% sigue en proceso.

Asimismo, el 89.3% del total de las mujeres privadas de la libertad señalaron no haber sido sentenciadas penalmente por la comisión de algún otro delito antes de su reclusión actual. Las sentencias actuales fueron emitidas en su mayoría durante un juicio.

¿Cómo son las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en la Ciudad de México?



Fuente: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México



Según cifras de los Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos estatal y federal, durante el 2021, ingresaron 966 mujeres a los centros penitenciarios por delitos del fuero común y 164 por delitos del fuero federal. Los delitos del fuero común afectan directamente a las personas en lo individual y son sancionados por las leyes de la Ciudad de México.

Uno de los problemas grandes que tienen las mujeres privadas de la libertad son consideradas como transgresoras no solo de la Ley, sino también del sistema social que les confirió tareas únicas: madres, esposas, hermanas o sobrinas cuidadoras, amorosas, dedicadas a las labores del hogar y encargadas de lo familiar.

Así, por esta conducta en el sistema penitenciario se llega a ejercer otras violencias contra ellas, desde la institucionalidad. Para erradicar estas violencias, en junio de 2016 fue aprobada la Ley Nacional de Ejecución Penal. Uno de los objetivos de ésta es regular los medios para la reinserción social.

Del mismo modo, de acuerdo con el boletín mensual "Ciudad de México, las mujeres y su contexto", el cambio de paradigma de juzgar con perspectiva de género ha motivado también acciones para comprender y aplicar adecuadamente estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos en la atención de personas privadas de su libertad.

Del mismo modo, de acuerdo con datos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Mujeres, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR), el Instituto de Reinserción Social, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia y la Junta de Asistencia Privada, llevan cabo el Programa de Liberación de Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México. De 2019 a diciembre de 2022, se han liberado de manera anticipada a 73 mujeres considerando vulnerabilidades como una edad avanzada, la presencia de enfermedades crónico-degenerativas, penas irrelevantes para los fines de la



reinserción o el hecho de haber tenido una defensa inadecuada durante su proceso penal.

Asimismo, dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario no existe ninguna dirección ni ejecutiva o general enfocada en las mujeres, por lo que todas las políticas públicas que se llevan a cabo carecen de perspectiva de género y no están encaminadas a atender de manera integral a las mujeres que están privadas de su libertad.

Del mismo modo, lo anterior contraviene los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el Principio II, señala lo siguiente:

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

...

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán



siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Por otro lado, el Principio X, respecto a la salud señala:

...

...

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

Así de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados Parte, como es el caso de México, deberán de realizar políticas públicas con perspectiva de género y



designar autoridades especializadas para administrar con perspectiva de género con el propósito de dar un trato justo e igualitario.

Derivado de lo anterior, se requiere que el Sistema Penitenciario pase de ser una Subsecretaría a una Secretaría del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo se cree la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para la Atención Integral de las Mujeres.

IV. ARGUMENTOS

Con la Reforma Constitucional en materia Penal de 2008, se modificaron los artículos 15,16,17,18,19,20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, los artículos 18 y 21 constitucional en donde se establece cuáles son las bases del Sistema Penitenciario en nuestro País, así como algunas especificaciones de cómo debe ser su funcionamiento para lograr el objetivo en específico como lo es la Reinserción Social y sobre todo la nueva figura del Juez de Ejecución de Penas en donde la finalidad es de que esta autoridad judicial, sea la responsable de la Ejecución Penal, caso en particular que en nuestro país no existía sino que la vigilancia y seguimiento de la Ejecución Penal estaba a cargo del Poder Ejecutivo, así como el surgimiento de la Ley Nacional de Ejecución de Penas.

Así se establece que las personas que se encuentran privadas de su libertad tengan acceso a la educación al trabajo y por lo tanto no existan las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan estos derechos, analizando lo siguiente:

Una de las cuestiones que ha causado alarma es que dentro de los centros penitenciarios no se cuentan con un servicio de salud digno que se les pueda ofrecer a las personas privadas de la



libertad, en muchos de ellos no se cuenta ni siquiera con el personal indispensable para atender alguna emergencia que se pudiera suscitar dentro de estos establecimientos, cuanto menos de los instrumentos necesarios para dar una consulta, el medicamento para dar un tratamiento o instalaciones adecuadas para dar una consulta médica.

La alimentación por otra parte es precaria y no es la adecuada para la población penitenciaria, en muchos de los establecimientos no son reguladas las porciones y en muchas de ellas no cuenta con la vigilancia de sanidad en cuanto a la preparación de los alimentos.

Por otra parte, las instalaciones en su mayoría son viejas e insalubres y deterioradas, sin dejar de largo la sobrepoblación que existe en la mayoría de las instituciones penitenciarias en el País.

El hacinamiento obstaculiza realizar las funciones esenciales del sistema penitenciario como la salud, la seguridad, el régimen de visitas, entre otras, limitado con ello se realicen las funciones adecuadamente tales como atender las adicciones que padecen los reclusos, la recreación, así como la visita íntima. Por tal motivo se violan los derechos fundamentales tanto de las personas privadas de la libertad como de los empleados quienes trabajan en situaciones riesgosas y evitan la actuación de las funciones propias de cada uno de ellos.

Si bien la Reforma Constitucional contempla que la administración del Sistema Penitenciario recaer en el Poder Ejecutivo tanto Federal, como de cada Entidad Federativa, la norma constitucional no señala que dentro que la administración deba recaer en la Secretaría de Seguridad Ciudadana o en la Secretaría de Gobierno y tampoco prohíbe que pueda existir una Secretaría del Sistema Penitenciario Federal o Estatal.

Asimismo, la Ley Nacional de Ejecución de Penas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, la cual en su artículo 1 hace referencia el objeto es establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento



por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como el establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y regular los medios para lograr la reinserción social.

Asimismo, de acuerdo con el Análisis del Sistema Penitenciario frente a la reinserción social en México. Se hace referencia de esta Ley en virtud de que anteriormente cada entidad federativa en nuestro País tenía su propia Ley que regulaba y establecía todas las facultades tanto de las autoridades involucradas en la reinserción social de los internos como los mecanismos para lograr la reinserción social en cada uno de los diferentes Estados de la República Mexicana.

Asimismo, la Ley de Nacional de Ejecución de Penas establece el funcionamiento y busca unificar los siguientes criterios:

Establecer normas que se deben observar durante el internamiento por prisión preventiva.

Procedimientos para resolver controversias que surjan con motivos de la ejecución penal.

Principios del Sistema Penitenciario: Igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, reinserción social, dignidad.

La autoridad penitenciaria promoverá que los Centros Penitenciarios sean sustentables.

Deberá existir coordinación institucional, es importante señalar que se faculta para que autoridades denominadas corresponsables coadyuven con el cumplimiento de esta Ley, Figura nueva que aparece en este ordenamiento.



Derechos de las personas privadas de la libertad trato digno, asistencia médica, alimentación nutritiva, permanecer en estancias dignas, ser informado de derechos y obligaciones, suministro de agua potable, artículos de aseo, visitas, efectuar peticiones o quejas por escrito, plan de actividades, integridad física moral, sexual y psicológica, beneficiando a hombres, mujeres, indígenas, personas de la tercera edad, discapacitadas, con excepción de quienes hayan cometido delitos de delincuencia organizada, personas sujetas a medidas especiales.

Se establecen los derechos y obligaciones a que quedan sujetas las personas privadas de la libertad.

Las autoridades del procedimiento de ejecución penal son: Autoridad penitenciaria, Custodia Penitenciaria, Titular de los centros penitenciarios.

Comité Técnico integrado por: Administrativo, Jurídico, Técnico y de Custodia Penitenciaria.

Policía Procesal, realiza traslados y da seguridad y custodia a la persona privada de la libertad.

La actividad que se realice dentro de los centros penitenciarios será reglada por Protocolos de Actuación que deberán de acatar todas las autoridades responsables de los procedimientos de la ejecución penal, para efecto de garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras que ingresan a los Centros, estos lineamientos se establecen en el artículo 34 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



Respecto a las medidas de vigilancia especial, para las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada o por medidas especiales se establece compurgarán sus penas en espacios especiales. Estas personas quedarán sujetas a cambio de dormitorio, módulo, estancia, vigilancia permanente, visitas periódicas, restricción de visitas familiares e íntimas.

En cuanto a las faltas y sanciones serán establecidas por el comité técnico y estas deberán debidamente justificadas salvaguardando los derechos de las personas privadas de la libertad aislamiento temporal no deberá ser mayor a quince días continuos.

El procedimiento administrativo deberá presentarse ante la Autoridad Penitenciaria y el Procedimiento de ante el Juez de Ejecución.

Beneficios preliberaciones, y sanciones no privativas de la libertad: Beneficios de libertad anticipada, Libertad Condicional, Medidas penales no privativas de la libertad, Justicia Terapéutica, Justicia restaurativa, Mediación Penitenciaria.

Derivado de lo anterior, existen las condiciones necesarias para otorgar autonomía a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y otorgarle el rango de Secretaría en la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



Primero. El 18 de junio de 2008 se publicó la Reforma Penal de los artículos 14, 16, 17, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dicha reforma se estableció el sistema penitenciario actual.

Segundo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 reza lo siguiente:

Artículo 18.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Tercero. La constitución Política de la Ciudad de México, prevé en el Artículo 11, Fracción L, garantiza el derecho a reinserción social de las personas privadas de su libertad, asegurando condiciones dignas y respetuosas de sus derechos humanos.

Así la Constitución de la Ciudad de México señala lo siguiente:

L. Derechos de las personas privadas de su libertad

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.



Cuarto. La Ley Nacional de Ejecución Penal, prevé el establecimiento del Sistema Penitenciario Estatal, por lo que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad, asegurando el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dicha ley establece que el sistema penitenciario debe tener como base una organización para la reinserción social, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en los artículos 3, 7, y 26 que todas la personas cuentan con derechos de protección ante el Estado, el cual cuenta como una de sus obligaciones el de reconocer el derecho a la educación a sus ciudadanos, en este sentido, dicho tratado no marca una salvedad respecto de la población presidiaria, lo cual es consecuente con el espíritu del mencionado ordenamiento, el cual pretende que todos los individuos gocen del pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Quinto. Las Reglas Mandela, establecen estándares mínimos para el tratamiento de los reclusos, incluyendo condiciones de detención, atención médica, contacto con el exterior, así como el acceso a la educación, este último punto se ve reflejado en la regla número 4, la cual impone a las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes la obligación de ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Sexto. Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus Poderes locales; así mismo que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados y Tribunales que se establezca.



Asimismo, el mismo artículo 122, fracción II, párrafo quinto señala la facultad de este Congreso local para presentar reformas a la Constitución de la Ciudad de México:

“Artículo 122.

(...)

A.

(...)

II.

(...)

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.”

Séptimo. La presente iniciativa es constitucionalmente válida, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Constitución local, se prevé el procedimiento y la facultad de este Congreso para realizar reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México.

Octavo. La presente iniciativa es competencia de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución local.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA DE SISTEMA PENINTENCIARIO

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Gobierno; II. Secretaría de Administración y Finanzas; III. Secretaría de la Contraloría General; IV. Secretaría de Cultura; V. Secretaría de Desarrollo Económico; VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; X. Secretaría del Medio Ambiente; XI. Secretaría de Movilidad; XII. Secretaría de las Mujeres; 	<p>Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Gobierno; II. Secretaría de Administración y Finanzas; III. Secretaría de la Contraloría General; IV. Secretaría de Cultura; V. Secretaría de Desarrollo Económico; VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; X. Secretaría del Medio Ambiente;



TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>XIII. Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>XV. Secretaría de Salud;</p> <p>XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>XVIII. Secretaría de Turismo; y</p> <p>XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.</p>	<p>XI. Secretaría de Movilidad;</p> <p>XII. Secretaría de las Mujeres;</p> <p>XIII. Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>XV. Secretaría de Salud;</p> <p>XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>XVIII. Secretaría de Turismo; y</p> <p>XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p> <p>XX. Secretaría de Sistema Penitenciario.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.</p>

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA DE SISTEMA PENINTENCIARO**



TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de la Contraloría General;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- X. Secretaría del Medio Ambiente;
- XI. Secretaría de Movilidad;
- XII. Secretaría de las Mujeres;
- XIII. Secretaría de Obras y Servicios;
- XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XV. Secretaría de Salud;
- XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XVIII. Secretaría de Turismo; y
- XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- XX. Secretaría de Sistema Penitenciario.**

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.



IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las referencias hechas a la Subsecretaría del

Sistema Penitenciario de la Secretaría Seguridad Ciudadana o a las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente Decreto, se entenderán realizadas a la Secretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Misma situación ocurrirá para los órganos colegiados a los que asista la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o el Subsecretario de Sistema de la Ciudad de México en materia de sistema penitenciario, la Secretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México designará a su representante.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México contará con 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a los reglamentos y emitir las disposiciones correspondientes; hasta en tanto, las disposiciones actuales continúan vigentes y podrán ser aplicadas por la Secretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la Subsecretaría del Sistema Penitenciario pasarán a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o por esta última, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o



propalado dichos servicios, su utilización corresponderá a la Subsecretaría, en tanto no se determine lo contrario.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México coadyuvará con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a efecto de realizar las gestiones y trámites correspondientes para dar cumplimiento cabal al presente artículo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. El personal que en ejecución del presente Decreto deba ser transferido a la Secretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México podrá participar en las evaluaciones de control de confianza para su permanencia, sujetándose al régimen administrativo que esta Ley y demás normativa aplicable establecen. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Sistema Penitenciario, ambas de la Ciudad de México, determinarán los procedimientos para la reubicación del personal de base que sea necesario, respetando los derechos laborales adquiridos.

SEXTO. Las Secretarías de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México deberán adecuar su estructura orgánica y actualizar sus Manuales Administrativos en los plazos y condiciones que establezca la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Los asuntos o procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y deban ser atendidos por las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo objeto de transferencia, serán resueltos por la dependencia que los recibe, dentro de los plazos establecidos al efecto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazo improrrogable.

OCTAVO. En tanto se formaliza material, financiera y administrativamente la transferencia a la Secretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, de los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y



presupuestales de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, la Secretaría de Seguridad Ciudadana continuará ejerciendo los recursos presupuestales correspondientes a esta área administrativa de conformidad con los techos presupuestales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024.

NOVENO. La Secretaría de Sistema Penitenciario deberá actualizar las reglas de operación para potenciar el funcionamiento del patronato al que se refiere el artículo 70 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. La Secretaría de Sistema Penitenciario deberá establecer las bases para la organización y operación del Servicio Profesional de Carrera de las y los integrantes del Sistema Penitenciario, a que se refiere la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Los procesos de formación, actualización y especialización de las personas integrantes del Sistema Penitenciario se alinearán al Programa de Profesionalización y al Programa Rector de Profesionalización de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes septiembre de dos mil veinticuatro.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Olivia Garza de los Santos", is written over a horizontal line.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS